

Agravantes por Participación de Menores en Delitos

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Agravantes por Participación de Menores en Delitos

Ley N.º 10544

TABLA DE CONTENIDO

Agravantes por Participación de Menores en Delitos.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Agravantes por Participación de Menores en Delitos

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10544

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA AGRAVAR LA PENALIDAD DEL AUTOR,

INSTIGADOR Y CÓMPLICE QUE PARTICIPEN

PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA

COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS

ARTÍCULO ÚNICO

Refórmese y adiciónese un párrafo al artículo 71 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 71

Para apreciarlos se tomará en cuenta:

- a) Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible.
- b) La importancia de la lesión o del peligro.
- c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- d) La calidad de los motivos determinantes.



Agravantes por Participación de Menores en Delitos

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

e) Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito.

f) La conducta del agente posterior al delito.

g) Que la persona sentenciada sea una mujer que se encuentre en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible.

Las características, psicológicas y sociales, lo mismo que las referencias a educación y antecedentes, serán solicitadas al Instituto de Criminología, el cual podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del juez.

Cuando se trate de delitos dolosos en donde intervenga una persona adulta, cualquiera que sea su tipo de participación y en donde, para la ejecución del hecho ilícito, aquella haya involucrado a personas menores de edad y tal aspecto sea de conocimiento del autor o partícipe, el tribunal fijará la sanción de este partiendo del extremo mínimo abstracto del tipo penal más un tercio. En estos casos, no podrá disminuirse la sanción por complicidad o tentativa.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

